



CONOCIENDO  
**LOS DERECHOS**  
DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD



FUNDACION IDEAL  
PARA LA REHABILITACION INTEGRAL  
"JULIO H. CALONJE"

Construyendo hoy  
la **Cali** del mañana  
ALCALDÍA DE CALI



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DESARROLLO  
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

# **Conociendo los Derechos de la Población con Discapacidad**

## **Conociendo los Derechos de la Población con Discapacidad**

Rodrigo Guerrero Velasco  
**Alcalde de Santiago de Cali**

Luis Alfredo Gómez Guerrero  
**Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social**

Rodolfo Millán Muñoz  
**Director Ejecutivo de la Fundación IDEAL**

Miller Hernández García  
**Supervisor del Proyecto**

Realizadores de contenidos:  
Andrés Higueta Salgado  
Alicia Mery Castro Quintero  
Carolina Cárdenas Vargas

Santiago de Cali, diciembre del 2014

### **Conociendo los derechos de la población con discapacidad**

© Fundación IDEAL para la Rehabilitación Integral Julio H. Calonje  
2014  
ISBN 978-958-57257-3-7

#### **Diagramación:**

Departamento de Arte de Feriva S.A.

#### **Impresión:**

Impresora Feriva S. A.  
Calle 18 No.3-33  
PBX: (572) 524 90 09  
www.feriva.com  
E-mail: feriva@feriva.com  
Cali - Colombia

*Prohibida la reproducción total o parcial de la presente obra, en cualquiera de sus formas: gráfica, audiovisual, electrónica, mecánica, magnetofónica o digital, sin la autorización previa y escrita del autor.*

*Impreso en Colombia  
Printed in Colombia*

Construyendo hoy  
**la Cali del mañana**  
ALCALDÍA DE CALI



**Alcaldía Santiago de Cali**  
**Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social**

**Fundación IDEAL para la Rehabilitación Integral**  
**“Julio H. Calonje”**

**PROYECTO**  
**“Mejoramiento de la participación e incidencia de las**  
**personas con discapacidad”**

**Conociendo los Derechos de la Población con Discapacidad**



## ¿Quiénes somos?

La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social es el ente municipal encargado de la protección de quienes por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

### Misión

“El Municipio de Santiago de Cali, como ente territorial, genera las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida”.

### Visión

“Nuestra VISIÓN, la que construiremos en el Siglo XXI, es la de gente dispuesta a trabajar colectivamente, con amor y grandeza, por un futuro mejor. Una sociedad que comprende que en Cali debe haber respeto a la diversidad, al encuentro de identidades, al equilibrio ambiental, a la inclusión social; a la defensa del espacio público y la naturaleza, a la disciplina urbanística, a la integración territorial y a la eficiencia administrativa; los caminos de la democracia y la convivencia”.

### Discapacidad

Implementa la política municipal de atención a la discapacidad, a través de la formulación de proyectos, promoción de la participación intersectorial e interinstitucional de organizaciones y personas en situación de discapacidad, para fortalecer el capital humano y el reconocimiento de sus derechos, lo cual contribuye al mejoramiento de la calidad de vida mediante el Banco de Ayudas Técnicas, capacitaciones para cuidadores, procedimientos terapéuticos, formación para el trabajo, convenios con entidades del sector productivo para vinculación laboral, asistencia técnica a unidades productivas y creación de comités de discapacidad por comuna.

## Contenido

<b>Introducción</b> .....	7
<b>1. Entendiendo la norma</b> .....	9
1.1. Importancia de la norma de acuerdo con su jerarquía y aplicación territorial .....	9
1.2. ¿Cómo leer una norma? .....	10
<b>2. Normas de la población con discapacidad</b> .....	12
2.1. Normograma actualizado de discapacidad .....	12
2.1.1. Derecho Internacional	
2.1.2. Constitución Política de Colombia. Artículos más relevantes	
2.1.3. Marco legal nacional. Normas sobre integración social, bienestar, atención, igualdad.	
2.1.4. Marco legal nacional. Normas sobre educación	
2.1.5. Marco legal nacional. Normas sobre Salud	
2.1.6. Marco legal nacional. Normas sobre recreación, deporte, cultura y comunicaciones	
2.1.7. Marco legal nacional. Normas sobre accesibilidad física	
2.1.8. Marco legal nacional. Normas sobre subsidios y pensiones	
2.1.9. Marco legal nacional. Principales sentencias de la Corte Constitucional referentes al tema de discapacidad.	
2.2. Ley 1145 del 2007 .....	19
2.3. Resolución 3317 del 2012 .....	31
<b>Bibliografía</b> .....	46

## Introducción

¿A qué tienen derecho las personas con discapacidad? A la salud, a la vivienda, a la sana recreación, a la vida independiente, al trabajo, y a tantos derechos más que han sido consagrados en favor de dicho sector en el extenso catálogo de normas vigentes en Colombia.

En esta cartilla usted tendrá la oportunidad de identificar las normas que consagran los derechos para todas las personas con discapacidad. Como se detallará, se inicia por retomar en un cuadro todas las normas internacionales y nacionales; es así como en el contexto nacional se presentan los cuatro artículos de la norma más importante de Colombia –la Constitución Política de 1991–, que establece los principios que han sido la plataforma para que en el país surja todo un desarrollo legislativo que promueve la inclusión social de quienes viven una discapacidad.

Seguidamente encontrará en su totalidad la Ley 1145 del 2007, instrumento normativo que organiza todos los programas, proyectos, planes, recursos, orientaciones, actividades, normas e instituciones que desde el Estado tienen que ver con la temática de discapacidad,<sup>1</sup> y lo hace creando el Sistema Nacional de Discapacidad, que tiene como estructura operativa cuatro niveles,<sup>2</sup> que son, los dos últimos, los Comités Territoriales de Discapacidad<sup>3</sup> los cuales deben ser conformados de acuerdo con la Resolución 3317 del 2012.

Esta Resolución contempla la creación de los comités locales de discapacidad,<sup>4</sup> instancias a las cuales le apunta el proyecto de la Alcaldía en convenio con la Fundación IDEAL que insta a la compilación de este marco legal a través de esta cartilla. Debemos ser conscientes de que para lograr el cumplimiento de los derechos consagrados en las normas presentadas en este material, no solamente es necesario que la población con discapacidad conozca las leyes que le benefician, sino que igualmente se requiere que la comunidad con discapacidad, sus familias y sus cuidadores, así como también las organizaciones de y para personas con discapacidad y la comunidad en general, trabajen de la mano para que cada ciudadano y ciudadana con discapacidad intervenga en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.

Frente a este punto y para finalizar, cobra fuerza el concepto dado por la Corte Constitucional en la Sentencia que declaró la exequibilidad de la Convención y de su ley aprobatoria –Ley 1346 del 2009–, al respecto se indicó:

---

<sup>1</sup> Ley 1145 del 2007, artículo 2, inciso 2.

<sup>2</sup> Ley 1145 del 2007, artículo 8.

<sup>3</sup> Idem, numerales 3 y 4.

<sup>4</sup> Resolución 3317 del 2012, artículo 14, parágrafo 1, inciso 2.

“(…) los cambios estructurales que plantea el instrumento internacional exigen para su materialización no sólo una exhaustiva revisión y modificación de las normas que en Colombia regulan asuntos tales como la accesibilidad, la educación, el trabajo, la salud y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sino un decidido compromiso de las autoridades y de la sociedad en general”.<sup>5</sup>

*Rodolfo Millán Muñoz*  
*Director Ejecutivo*  
**Fundación IDEAL**

---

<sup>5</sup> Sentencia C-293 del 2010, Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

## 1. Entendiendo la Norma

Olivia es una madre cabeza de familia y tiene un niño con discapacidad cognitiva. Ella vivió en Medellín y gozaba del subsidio económico y de la ayuda en especie que la Alcaldía de esa ciudad da a la persona con discapacidad. Esta madre cambió su residencia a Cali, ciudad en la que comenzó a adelantar todas las gestiones para recibir el subsidio pero le dijeron que no podía reclamar dicho beneficio. Ella creyó que le estaban vulnerando un derecho, razón por la que presentó una acción de tutela en contra de la Alcaldía pero le fue negada; ¿por qué?, porque no todas las normas se aplican en todo el país.

Realidades como estas y muchas otras deben ser conocidas para poder entender la norma, pues hay que saber leerla debido a que cada ley, decreto, resolución, ordenanza, etc., tiene unos componentes esenciales que en la medida en que sean conocidos, se asegurará un verdadero empoderamiento que evita incurrir en errores como el caso de Olivia.

A continuación, se expone la precisión de los datos que usted debe tener en cuenta para la correcta comprensión de la norma.

### **1.1. Importancia de la norma de acuerdo con su jerarquía y aplicación territorial.**

---

Los instrumentos normativos que hay en el país tienen un orden jerárquico. En Colombia la norma más importante es la Constitución Política de 1991. También es conocida como “Carta Magna”, “Estatuto Supremo” o “Norma de normas”. La importancia de la Constitución radica en que instituye los derechos fundamentales de los ciudadanos, fija el territorio, establece el idioma oficial, define las relaciones entre las ramas del Estado –rama legislativa, rama ejecutiva y rama judicial– y de estos con los residentes en el país, fija el sistema de gobierno y define la organización de las instituciones en que un Estado se asienta. Una Constitución no describe la realidad social de un país, sino que establece la situación social ideal a la que esa nación quiera llegar. Por esta razón, si el artículo 13 de la Carta Magna colombiana dice que todos los colombianos somos iguales ante la ley, no sería correcto afirmar que esto no se cumple, pues es este el objetivo al que quiere llegar el país.

Le siguen en importancia dos clases de normas: 1. La ley 2. Decreto con fuerza de ley. El único órgano que hace la ley es el “Congreso de la República”, que tiene su sede en Bogotá, la capital del país. Solo se llamará “ley” la norma que haga el Congreso. En cuanto al “decreto con fuerza de ley”, este es expedido por el Presidente de la República; los ministros expiden decretos reglamentarios.

Tanto la ley como el decreto con fuerza de ley deben cumplirse regularmente en todo el país.

En el nivel departamental se encuentran dos clases de normas: 1. La ordenanza 2. Decreto Departamental. La Ordenanza es expedida por una corporación pública conocida como la “Asamblea Departamental”, y el “Decreto Departamental” lo expide el Gobernador; ambas deben cumplirse solo en el departamento. Así que una Ordenanza o un Decreto Departamental del Valle del Cauca es obligatoria únicamente en el territorio vallecaucano. También es importante saber que a nivel municipal, contamos con Acuerdo y Decreto Municipal.

El Acuerdo es la norma que expide el Concejo, y el Decreto Municipal es la norma que expide el Alcalde. Lo que ordenen estas dos normas es de obligatorio cumplimiento solo en el municipio; por ejemplo, el Acuerdo que apruebe la Política Pública de Cali, se cumplirá solo en el territorio de Cali.

Las normas presentadas en esta cartilla son de aplicación nacional, pero muchas de las disposiciones que contemplan deben ser cumplidas ya sea por una ordenanza, un decreto departamental, un acuerdo o un decreto municipal.

## 1.2. ¿Cómo leer una norma?

### Una norma tiene siempre dos partes:

1. *Identificación:* Consiste en qué clase de norma es –ley, decreto, ordenanza, acuerdo–, incluye el número y el año de la norma (por ejemplo la Ley 1618 del 2013), y va el título de la norma, el cual nos informa de qué trata (por ejemplo la misma ley tiene como título: POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).
2. *Texto articulado:* Es el contenido escrito de la norma; está dividido en unidades de texto denominadas artículo. Un artículo puede ser de dos clases: sencillo o complejo.

El artículo sencillo es el que únicamente está conformado por párrafos; a estos párrafos se les llama incisos, como ejemplo se cita el Artículo 13 de la Constitución:

«Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.»

El Artículo complejo es el que no solo tiene incisos, sino que también puede tener una subdivisión que se presenta ya sea con números o con letras. Cuando está dividido en números cada párrafo es llamado numeral, y cuando está dividido en letras el párrafo se llama Literal. Por ejemplo con el Artículo 4 de la Ley 1346 del 2009, en el que se pueden ver literales y numerales:

«Artículo 4. Obligaciones generales.

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por dichos motivos. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.»

No siempre se va a encontrar un mismo artículo con literales y numerales, a veces hay solamente con literales o sólo con numerales. Otra subdivisión que puede presentar un artículo Complejo es el Parágrafo, y cuando este aparece, dice de manera expresa “parágrafo”, como en el Artículo 10 de la Ley 1145 del 2007.

Es importante aclarar que una norma para que sea entendida debe leerse en su totalidad, porque lo que no se comprende en un Artículo casi siempre se complementa en otro; sin embargo, en muchas oportunidades las Normas traen conceptos o palabras cuyo significado no está en la misma norma, pero también se da el caso en que la Norma trae palabras con su definición, como así se puede observar en la Ley 1618 del 2013, Artículo 2.

## 2. Normas de la población con discapacidad

Colombia cuenta con un gran número de normas que establecen los derechos de las personas con discapacidad. En la medida en que los ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a dicho sector poblacional conozcan a qué tienen derecho y también sus deberes, y que existen mecanismos para garantizar el goce efectivo de cada uno de estos, lograrán obtener los beneficios que surgen del ejercicio de sus derechos. Las normas que en Colombia establecen derechos para todas las personas con discapacidad son:

### 2.1. Normograma actualizado de discapacidad

#### 2.1.1. Derecho Internacional

Norma	Año	Fundamento
<b>Convención de las Personas con Discapacidad</b>	2006	Se aprueba la Convención de las personas con discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre del 2006
<b>ONU</b>	1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos
	1971	Declaración de los Derechos de las Personas con retardo mental
	1975	Declaración de los Derechos de los impedidos
	1979	Declaración sobre las personas sordociegas
	1982	Programa de acción mundial para las personas con discapacidad
	1991	Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención en salud mental.
	2001	Clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y la salud CIF
	2000	Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
<b>Declaración de Caracas</b>	2001	Los Estados miembros se comprometen a aunar esfuerzos para crear y actualizar el ordenamiento jurídico en favor de las personas con discapacidad
<b>Declaración de Cartagena</b>	2002	Sobre las Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el área iberoamericana.
<b>Declaración de Panamá</b>	2000	La Discapacidad un asunto de Derechos Humanos: El Derecho a la equiparación de oportunidades y el respeto a la diversidad

## 2.1.2. Constitución Política de Colombia

### Artículos más relevantes

Norma	Año	Fundamento
Constitución Política de Colombia Art. 13	1991	....."El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.  El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".
Constitución Política de Colombia Art. 47		"El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".
Constitución Política de Colombia Art. 54		"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud".
Constitución Política de Colombia Art. 68		....."La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".

## 2.1.3. Marco Legal Nacional

### Normas sobre Integración Social, Bienestar, Atención, Igualdad.

Norma	Año	Fundamento
Ley 361	1997	"Por la cual se establecen mecanismos de integración de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones y se reconoce a las personas sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas la asistencia y protección necesarias".

Norma	Año	Fundamento
<b>Ley 1145</b>	2007	“Por medio de la cual se reglamenta el Art. 6 de la Ley 361 de 1997 organizando el Sistema Nacional de Discapacidad”.
<b>Ley 1275</b>	2009	“Se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones”.
<b>Ley 982</b>	2005	“Se establecen normas tendentes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”.
<b>Ley 1098</b>	2006	Código de Infancia y Adolescencia con capítulo especial sobre la protección de los menores de edad con discapacidad.
<b>Ley 1346</b>	2009	“Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre del 2006”.
<b>Ley 1306</b>	2009	“Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación de las personas con discapacidad mental absoluta”.
<b>Decreto 524</b>	2000	Derecho al pago del subsidio de la Caja de Compensación Familiar.
<b>Resolución 3317</b>	2012	Reglamenta el funcionamiento y la elección de los comités territoriales de discapacidad. (departamentales, distritales, municipales y locales).
<b>Ley 1618</b>	2013	La ley estatutaria de la población con discapacidad.

## 2.1.4. Marco Legal Nacional Normas sobre Educación

Norma	Año	Fundamento
<b>Ley 115</b>	1994	Prevé la educación para personas con limitaciones y con capacidades excepcionales, plantea que la educación de estos grupos es un servicio público de obligación para el Estado.
<b>Plan Nacional</b>	2006	Plan Decenal de Educación 2006-2015 dirigido a definir políticas y estrategias para lograr una educación de calidad hacia futuro incluida la población con discapacidad.
<b>Decreto 366</b>	2009	Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.
<b>Decreto 2082</b>	1996	Se establecen parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales.

Norma	Año	Fundamento
<b>Resolución 2565</b>	2003	Determina criterios básicos para la atención de personas con discapacidad y necesidades educativas especiales.
<b>Ley 119</b>	1994	Se reestructura el SENA y plantea como objetivo “organizar programas de readaptación profesional para personas discapacitadas”.
<b>Decreto 1860</b>	1994	Reglamenta la Ley 115 de 1994 en aspectos pedagógicos y organizativos y el proyecto institucional PEI.
<b>Decreto 369</b>	1994	Modifica la estructura y funciones del Instituto Nacional para Ciegos INCI.
<b>Decreto 1336</b>	1997	Aprueba el Acuerdo No. 960034 modificando la estructura y funciones del Instituto Nacional para Ciegos INCI.
<b>Decreto 2369</b>	1997	Determina recomendaciones de atención a personas con limitación auditiva.
<b>Decreto 3011</b>	1997	Se refiere a aspectos como la educación e instituciones en programas de educación básica y media de adultos con limitaciones.
<b>Decreto 1509</b>	1998	Reglamenta parcialmente el Decreto 369 de 1994 en referencia al Instituto Nacional para Ciegos INCI
<b>Decreto 672</b>	1998	Educación de niños sordos y lenguaje de señas como parte del derecho a su educación.

## 2.1.5. Marco Legal Nacional

### Normas sobre Salud

Norma	Año	Fundamento
<b>Ley 100</b>	1993	Sistema de Seguridad Social Integral. Tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana, y brinda beneficios especiales a las personas con discapacidad.
<b>Ley 1122</b>	2007	Por medio de la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y determina como objetivo la atención de los factores de riesgo y condiciones de vida saludables.
<b>Decreto 3039</b>	2007	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública
<b>Resolución 0425</b>	2008	Se define la elaboración, seguimiento y desarrollo del Plan Nacional de Salud Pública
<b>Decretos 2226 y 1152</b>	1996 y 1999	Se asigna al Ministerio de Salud la función relacionada con la dirección, orientación, vigilancia y ejecución de los planes y programas incluyendo a los minusválidos y discapacitados.

Norma	Año	Fundamento
<b>Resolución 3165</b>	1996	Adopta lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalías.
<b>Ley 383</b>	1997	Normas de lucha contra la evasión del contrabando determinando un porcentaje de recursos para desarrollar programas para el mejoramiento de las instituciones de salud mental y la atención a población con discapacidad.
<b>Ley 643</b>	2001	Se fija el régimen rentístico propio de juegos de suerte y azar con un porcentaje de los recursos recaudados a la vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y salud mental.

## 2.1.6. Marco Legal Nacional

### Normas sobre Recreación, Deporte, Cultura y Comunicaciones

Norma	Año	Fundamento
<b>Deporte: Ley 181</b>	1995	Sistema Nacional del Deporte incluye beneficios para la práctica del deporte de personas con discapacidad.
<b>Deporte: Ley 582</b>	2000	Establece el Sistema Deportivo Nacional de las personas con discapacidad, crea el Comité Paralímpico Colombiano y organiza por modalidad de discapacidad cada una de las federaciones deportivas.
<b>Deporte: Decreto 0641</b>	2001	Se reglamenta la Ley 582 del 2000 sobre deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.
<b>Deporte: Resolución 0741</b>	2005	Por el cual se reglamenta el programa “Apoyo al Deportista Paralímpico Colombiano”
<b>Cultura: Ley 397</b>	1997	Por la cual se dictan normas sobre el patrimonio cultural y crea el Ministerio de Cultura, además señala: que el Estado al formular la política cultural tendrá en cuenta y concederá especial tratamiento a las personas limitadas físicas, sensorial y psíquicamente.
<b>Comunicaciones: Ley 324</b>	1996	Por medio de la cual se crean algunas normas en favor de la población sorda y se aprueba el lenguaje de señas como oficial de la comunidad sorda.
<b>Comunicaciones: Ley 355</b>	1996	Relacionada con la Comisión Nacional de Televisión, y la subtítulos.
<b>Comunicaciones: Ley 488</b>	1998	Normas relacionadas con el tema tributario que excluyen en materia de impuestos elementos de rehabilitación del pago del IVA.

## 2.1.7. Marco Legal Nacional Normas sobre Accesibilidad Física

Norma	Año	Fundamento
Decreto 1538	2005	Establece condiciones básicas de accesibilidad al espacio público y a la vivienda.
Decreto 1660	2003	Establece mecanismos de acceso a los medios masivos de transporte y señala otras disposiciones.
Ley 1287	2009	Establece normas de accesibilidad como bahías de estacionamiento y medio físico, y señala multas y sanciones por su incumplimiento.
Resolución 4659	2008	Se adoptan medidas de accesibilidad a los sistemas de transporte público masivo municipal, distrital, y metropolitano de pasajeros.
Ley 546	1999	Se dictan normas en materia de vivienda y se dispone la obligatoriedad de disponer del 1% para destinar a población con discapacidad.

## 2.1.8. Marco Legal Nacional Normas sobre Subsidios y Pensiones

Norma	Año	Fundamento
<b>Pensiones: Ley 797 del 2003 que reformó la Ley 100 de 1993</b>	2003	Desarrolla el tema de pensiones especiales para madres de personas con discapacidad que hayan cotizado el monto de semanas mínimo necesario no importa su edad, y a la persona con discapacidad calificada puede pensionarse con 55 años de edad.
<b>Decreto 3771</b>	2007	Subsidios del fondo de solidaridad pensional para aporte a pensión.
<b>Decreto 1355 Decreto 2963 Decreto 4942</b>	2008 2008 2009	Desarrollan todo el tema de subsidios y programas VOLVER en ayudas técnicas a la población con discapacidad y los requisitos para ello.
<b>Resolución 03123 Resolución 03122 Resolución 2065</b>	2008	Contemplan el desarrollo de los subsidios del fondo de solidaridad pensional y otras disposiciones.

## 2.1.9. Marco Legal Nacional

### Principales Sentencias de la Corte Constitucional referentes al tema de discapacidad

No. de sentencia y fecha	Magistrado Ponente	Fundamento
<b>T-025 de 2004</b>	Manuel José Cepeda Espinosa	Por medio del Auto 006 de 2009 se ordena el desarrollo de acciones tendentes a la atención de población con discapacidad en situación de desplazamiento.
<b>T-608 de 2007</b>	Rodrigo Escobar Gil	Atención Especial a menores con discapacidad en el ordenamiento colombiano.
<b>T-760 de 2008</b>	Manuel José Cepeda Espinosa	Se ordenan acciones para proteger a la población con discapacidad como por ejemplo la equiparación de los beneficios contenidos en el POS-C con el POS-S.
<b>T-1248 de 2008</b>	Humberto Sierra Porto	Protección Especial a los menores con discapacidad, ordena a Acción Social continuar brindando subsidio a menores no incluidos en aula regular.

A continuación se adjunta en su totalidad la Ley 1145 del 2007 que hace referencia al Sistema Nacional de Discapacidad y la Resolución 3317 del 2012 en la cual se establecen los lineamientos generales a partir de los cuales los Comités Territoriales de Discapacidad puedan desarrollar sus funciones y efectuar la elección de sus representantes, de conformidad con el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), previsto en la Ley 1145 del 2007, para que se tengan a la mano como herramientas que facilitan la gestión frente a los espacios de participación de incidencia de la población con discapacidad.

## **2.2. LEY 1145 DEL 2007**

---

(Julio 10)

Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

### **CAPÍTULO I** **De los principios generales**

#### Artículo 1.

Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

**PARÁGRAFO.** La formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales, se hará en forma articulada con los diferentes actores institucionales y sociales involucrados, teniendo en cuenta la situación de la discapacidad en el país.

#### Artículo 2

Para efectos de la presente ley, las siguientes definiciones tendrán el alcance indicado a continuación, de cada una de ellas:

- Sistema Nacional de Discapacidad (SND): el Sistema Nacional de Discapacidad, SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades,

recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en esta ley.

- **Autonomía:** derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucran para una mejor calidad de vida, basada dentro de lo posible, en la autosuficiencia.
- **Participación de las personas con discapacidad:** derecho de las personas con discapacidad de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.
- **Situación de discapacidad:** conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, su núcleo familiar, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno.
- **Persona con discapacidad:** es aquella que tiene limitaciones o deficiencias en su actividad cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano. Esta definición se actualizará, según las modificaciones que realice la Organización Mundial de la Salud —OMS— dentro de la Clasificación Internacional de Funcionalidad —CIF.
- **Descentralización:** reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios locales y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local, para lo cual, las entidades públicas del orden nacional y departamental transferirán a los municipios los recursos que hubiesen apropiado en sus respectivos presupuestos para la ejecución de programas y proyectos formulados de conformidad con la presente ley.
- **Promoción y Prevención:** conjunto de medidas encaminadas a reducir la probabilidad y el riesgo a una situación de discapacidad, de la familia y la persona de conformidad a su ciclo vital, fortaleciendo estilos de vida saludable, reduciendo y promoviendo la protección de los Derechos Humanos, desde el momento de la concepción hasta la vejez.
- **Equiparación de oportunidades:** conjunto de medidas orientadas a eliminar las barreras de acceso a oportunidades de orden físico, ambiental, social, económico y cultural que impiden al discapacitado el goce y disfrute de sus derechos.
- **Habilitación/Rehabilitación:** conjunto de medidas encaminadas al logro de la máxima autonomía personal y al desarrollo de competencias sociales y culturales de las personas con y en situación de discapacidad.

- Grupos de enlace sectorial: conformados por representantes de todos los Ministerios que hacen parte del Gobierno Nacional, junto con sus entidades adscritas y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular. Será la instancia de enlace entre lo público y las organizaciones no gubernamentales. Deben cumplir un papel de planificación en el ámbito nacional y apoyar técnicamente la coordinación del Plan en relación con aspectos de articulación sectorial, intrasectorial y territorial para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la política de discapacidad.

## Artículo 3

Principios generales que orientan la Política Pública Nacional para la discapacidad:

- Enfoque de Derechos: énfasis en las personas y sus relaciones sociales a partir de la unidad entre el sujeto social y el sujeto de derechos.
- Equidad: Igualdad de oportunidades, a partir de la inclusión de las personas con discapacidad, sin ningún tipo de discriminación.
- Solidaridad: Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social.
- Coordinación: está orientada a subordinar las políticas sectoriales, territoriales e institucionales tanto públicas como privadas al cumplimiento de las metas comunes adoptadas en el marco del SND.
- Integralidad: orientada al desarrollo de intervenciones con enfoque global, que abarquen los distintos aspectos biopsicosociales de la atención a las personas con discapacidad y sus familias, dentro de los componentes de la política.
- Corresponsabilidad Social: tanto el Gobierno como las Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC, gremiales, profesionales y de servicios, entre otras, que representan y atienden a esta población, participarán y asumirán compromisos para la gestión y desarrollo de la política pública y de las acciones que se desprenden para la atención de la discapacidad en Colombia.
- Sostenibilidad: busca mantener la viabilidad del SND, mediante el fortalecimiento y la modernización institucionales y la responsabilidad compartida entre el Gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Transversalidad: entendida como la coordinación inter e intrasectorial de las actividades estatales y de los particulares para garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las leyes para las personas con y en situación de discapacidad.

- Concertación: busca la identidad de fines y propósitos dentro de la diversidad de perspectivas e intereses, a través del diálogo y la comunicación.

## Artículo 4

El Gobierno Nacional buscará los mecanismos necesarios para garantizar el goce de los derechos en igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

## CAPÍTULO II

### De la estructura del sistema

## Artículo 5.

Para garantizar en el ámbito nacional y territorial la articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población con y en situación de discapacidad conforme los principios enumerados en el Artículo 3, de esta ley, organizase el Sistema Nacional de Discapacidad –SND– como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración, normalización, promoción/prevenición, habilitación/rehabilitación, investigación, y equiparación de oportunidades.

## Artículo 6.

El Sistema Nacional de Discapacidad estará integrado a todos los Sistemas Nacionales relacionados con el conjunto de derechos y garantías de la población con y en situación de discapacidad, para lograr una dinámica institucional transversal.

## Artículo 7.

Los Grupos de Enlace Sectorial –GES– conformados en el Artículo 6 de la Ley 361 de 1997, actuarán como instancia técnica de construcción, concertación y coordinación interinstitucional de planes, proyectos y programas del Consejo Nacional de Discapacidad –CND– bajo la coordinación de este, a través de la Secretaría Técnica del mismo, con la participación de la sociedad civil de la discapacidad.

Parágrafo. Harán parte de estos grupos los representantes del Departamento Nacional de Planeación; de todos los Ministerios que hacen parte del Gobierno Nacional, junto con sus entidades adscritas y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular.

## Artículo 8.

El Sistema Nacional de Discapacidad estará conformado por cuatro (4) niveles.

El Ministerio de la Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND.

El Consejo Nacional de Discapacidad –CND– como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad.

Los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, CDD, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad.

Los Comités Municipales y Locales de Discapacidad –CMD o CLD– como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad.

Parágrafo 1. La instancia de coordinación y concertación inter e intra sectorial de las políticas de la discapacidad emanadas de los Comités de Discapacidad –CDD y CMD o CLD– creados en los numerales 2 y 3 de este Artículo serán los respectivos Consejos Territoriales de Política Social –CTPS– de los cuales hará parte un representante de la población con o en situación de discapacidad, elegido por cada uno de los respectivos comités territoriales.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la organización del Sistema Nacional de Discapacidad preservando la función que para el Presidente de la República está indicada en el Artículo 189, numeral 16 de la Constitución Política.

## CAPÍTULO III

### Del Consejo Nacional de Discapacidad y sus funciones

## Artículo 9.

Organícese el Consejo Nacional de Discapacidad –CND– como el nivel consultor y de asesoría institucional del Sistema Nacional de Discapacidad, de carácter permanente, para la coordinación, planificación, concertación, adopción y evaluación de las políticas públicas generales y sectoriales para el sector de la discapacidad en Colombia.

## Artículo 10.

El CND estará conformado por:

- a. Un delegado del Presidente de la República designado por este para tal efecto y quien lo presidirá.

- b. Los ministros o sus delegados de nivel directivo de:
  - De la Protección Social.
  - Educación Nacional.
  - Hacienda y Crédito Público.
  - Comunicaciones.
  - Transportes.
  - Defensa Nacional.
  - Los demás Ministros y Directivos de Entidades Nacionales o sus delegados.
- c. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante de rango directivo.
- d. Seis (6) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:
  - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
  - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
  - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
  - Un representante de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.
  - Un representante de organizaciones de personas con discapacidad mental.
  - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple
- e. Un representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad.
- f. Un representante de la Federación de Departamentos.
- g. Un representante de la Federación de Municipios.
- h. Un representante de las Instituciones Académicas de nivel superior.

Parágrafo 1. Los Consejeros indicados en los literales d y e serán seleccionados por el Ministerio de la Protección Social o del ente que haga sus veces, a propuesta de la organización de sociedad civil de la discapacidad de representación nacional que los agrupe y de las entidades prestadoras de servicio, legalmente constituidas. Su período será de cuatro (4) años y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez. En caso de renuncia o de ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justificación de alguno de ellos, el procedimiento para nombrar su reemplazo, será el mismo por el periodo restante.

Parágrafo 2. Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva y mental serán personas con discapacidad del sector al que representan. En el caso del representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, estos deberán tener por lo menos un hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con discapacidad.

Parágrafo 3. (Transitorio) Defínase un período de transición máximo de cuatro (4) años a partir de la vigencia de la presente ley, para que la sociedad civil de la discapacidad se organice y presente sus candidatos al CND al Gobierno Nacional según lo establecido en el presente Artículo.

Parágrafo 4. El Ministerio de la Protección Social reglamentará y convocará en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la elección de los nuevos integrantes del CND., teniendo en cuenta lo establecido en este Artículo.

Parágrafo 5. El CND se reunirá, por lo menos, una vez cada dos (2) meses, y podrá ser convocado en cualquier tiempo a solicitud de la cuarta parte de sus Consejeros.

Parágrafo 6. El CND podrá convocar a los directivos de los entes públicos o privados del orden nacional que considere pertinente a sus deliberaciones.

Parágrafo 7. La asistencia a las reuniones del CND y de los Grupos de Enlace Sectorial –GES– por parte de los representantes de las organizaciones públicas del ámbito nacional serán de carácter obligatorio, y su incumplimiento será causal de mala conducta.

## Artículo 11.

### Objeto y funciones del delegado del presidente

El Delegado del Presidente es de libre nombramiento y remoción de este. Es su representante y agente directo y quien preside el Consejo Nacional de Discapacidad –CND–. Sus funciones como Presidente del CND son:

- Coordinar e integrar a través de la Secretaría Técnica las acciones de todos los miembros del CND hacia el logro eficiente de las políticas, objetivos, metas y estrategias del Sistema Nacional de Discapacidad.
- Someter al CND todos los asuntos que requieran de su concepto.
- Actuar como interlocutor entre el CND y la Presidencia de la República, en desarrollo del objeto y funciones del CND, cuando sea necesario, atendiendo las normas vigentes sobre la materia.
- Convocar a través de la Secretaría Técnica a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CND.

- Desempeñar aquellas funciones que no estén asignadas a otras instancias, relacionadas con la naturaleza del cargo y las que le asigne el Presidente de la República.

## Artículo 12.

Son funciones del Consejo Nacional de Discapacidad –CND:

- Participar y asesorar el proceso para la formulación de la Política Pública para la Discapacidad, en el marco de los Derechos Humanos.
- Concertar las políticas generales del Sistema Nacional de Discapacidad, para que sean coherentes con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Presentar recomendaciones técnicas y las que correspondan, para el desarrollo de la política social en favor de las personas con algún tipo de discapacidad.
- Verificar el cumplimiento, hacer seguimiento de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención del sector de la discapacidad.
- Conceptuar sobre los proyectos de ley y de decretos para desarrollar los principios, derechos y deberes de las personas con discapacidad y la prevención de las mismas.
- Promover la apropiación de presupuestos en las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema, en búsqueda de garantizar los recursos necesarios para ejecutar los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Discapacidad.
- Proponer mecanismos para la conformación, consolidación y puesta en marcha de los grupos de enlace sectorial GES.
- Promover las alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, ONG y organismos internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad.
- Darse su propio reglamento.
- Proponer los ajustes y cambios necesarios de la Política Pública de la Discapacidad y del Plan Nacional de Intervención para la Discapacidad.
- Promover la difusión y el cumplimiento de las disposiciones, principios y derechos establecidos y reconocidos por la Constitución Política Nacional y las demás disposiciones legales que reglamenten la materia.

- Contribuir al desarrollo de estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización del tema de discapacidad, en las diferentes entidades públicas y privadas, haciendo de este un tema transversal a las mismas.
- Proponer los nombres de los representantes del sector de la discapacidad, a los diferentes eventos internacionales, relacionados con este sector, y conceptuar sobre los informes presentados por estos al Ministerio de la Protección Social.
- Las demás que le sean asignadas por ley, o que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del CND.

## Artículo 13.

El CND tendrá una Secretaría Técnica permanente, a cargo del Ministerio de la Protección Social o del ente que haga sus veces, dotada de recurso humano debidamente especializado en el tema de la discapacidad y de los recursos logísticos y administrativos que le permitan desarrollar su labor en forma adecuada.

## CAPÍTULO IV

### De los Comités Territoriales de Discapacidad

## Artículo 14.

Organícese en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad –CDD– como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad.

## Artículo 15.

Organícese en los municipios y localidades distritales los Comités de Discapacidad –CMD y CLD– como nivel de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

## Artículo 16.

Los CDD, CMD o CLD estarán conformados como mínimo por:

- El Gobernador o Alcalde respectivo o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
- El Secretario de Salud o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Educación o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Tránsito y Transporte o su representante de rango directivo.

- El Secretario de Desarrollo Social o su representante de rango directivo.
- El Secretario o Jefe de Planeación o su representante de rango directivo.
- Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- Un representante de las personas jurídicas, cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

Parágrafo 1. Los cinco (5) representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad de los departamentos y distritos, serán elegidos por las personas con y en situación de discapacidad que integren los comités municipales o locales de la respectiva división territorial.

Parágrafo 2. Un (1) miembro representativo de las personas con y en situación de discapacidad del correspondiente Comité de discapacidad de cada ente departamental, distrital, municipal o local, harán parte de los respectivos Consejos Territoriales de Política Social –CTPS– para articular la Política Pública de Discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y armonía con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Local.

Parágrafo 3. Las entidades departamentales, distritales, municipales y locales dispondrán de una instancia permanente responsable de la política de discapacidad y la cual ejercerá la Secretaría Técnica del correspondiente Comité.

Parágrafo 4. Las autoridades del orden departamental, distrital, municipal y local dispondrán de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para la conformación de los Comités creados bajo este Artículo.

Parágrafo 5. El CND a través de su Secretaría Técnica reglamentará dentro de un término de seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente ley, la mecánica

de elección y el funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad creados en los artículos 14 y 15 de este Capítulo.

## **CAPÍTULO V** **Disposiciones varias**

Artículo 17.

De conformidad con la Ley 715 del 2001 o las normas que hagan sus veces o la complementen, los Departamentos, Distritos, Municipios y Localidades, de acuerdo con sus competencias, incorporarán en sus planes de desarrollo sectoriales e institucionales, los diferentes elementos integrantes de la Política Pública para la Discapacidad y del Plan Nacional de Intervención al mismo, los adaptarán a su realidad y asumirán la gestión y ejecución de acciones dirigidas al logro de los objetivos y propósitos planteados en los componentes de promoción de entornos protectores y prevención de la discapacidad, habilitación, rehabilitación, y equiparación de oportunidades.

Artículo 18.

Se establece el día 3 de diciembre de cada año, como el Día Nacional de la Discapacidad en todo el territorio nacional.

Artículo 19.

La presente ley rige a partir de la fecha de promulgación y deroga el Artículo 6 de la Ley 361 de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**La Presidenta del Honorable Senado de la República**

Dilian Francisca Toro Torres.

**El Secretario General del Honorable Senado de la República**

Emilio Ramón Otero Dajud.

**El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes**

Alfredo Ape Cuello Baute.

**El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes**

Angelino Lizcano Rivera.

**República de Colombia - Gobierno Nacional**

Publíquese y ejecútese

**Dada en Bogotá, D. C., a 10 de julio del 2007**

Álvaro Uribe Vélez

**El Ministro de la Protección Social**

Diego Palacio Betancourt

## 2.3. Resolución 3317 del 2012

---

Por medio de la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 del 2007.

### **EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el parágrafo 5° del Artículo 16 de la Ley 1145 del 2007 y el Decreto número 4107 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 1145 del 2007, el Sistema Nacional de Discapacidad –SND– es el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la inclusión social de las personas con discapacidad, en el marco de los Derechos Humanos.

Que en el Artículo 8° de la citada ley se define la conformación del Sistema Nacional de Discapacidad en diversos niveles, dentro de los que se encuentran el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector y el Consejo Nacional de Discapacidad –CND– cuya Secretaría Técnica conforme con lo establecido en el Artículo 13 ibídem, corresponde igualmente a este Ministerio.

Que el Parágrafo 5° del Artículo 16 de la Ley 1145 del 2007, otorga al Consejo Nacional de Discapacidad la facultad de reglamentar a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de Secretaría Técnica, el funcionamiento y mecánica de elección de los Comités Territoriales, creados mediante dicha ley.

Que con el fin de promover la articulación de las políticas, los planes, programas y recursos destinados a la atención integral de este sector poblacional, organizar la oferta de programas, aumentar la cobertura de prestación de servicios y promover la participación de las personas con discapacidad en los procesos de planeación, ejecución y control de las decisiones que les afecta, es necesario establecer lineamientos operacionales que los Comités Territoriales de Discapacidad puedan tener en cuenta para su elección y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,  
Resuelve:

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

Artículo 1°.

Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer lineamientos generales a partir de los cuales los Comités Territoriales de Discapacidad puedan desarrollar sus funciones y efectuar la elección de sus representantes, de conformidad con el Sistema Nacional de Discapacidad –SND– previsto en la Ley 1145 del 2007.

## **CAPÍTULO II**

### **Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad (CDD)**

Artículo 2°.

Naturaleza jurídica de los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad –CDD. Los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad –CDD– de que trata el Artículo 8°, numeral 3 y el Artículo 14 de la Ley 1145 del 2007, son los niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad.

Artículo 3°.

Objetivos de los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad (CDD). Los CDD tendrán los siguientes objetivos:

- Promover la formulación de la Política Departamental o Distrital de Discapacidad y orientar la formación de las políticas municipales y locales de discapacidad.
- Construir el Plan Departamental o Distrital de Discapacidad y asesorar a los comités municipales y locales de discapacidad en la construcción de los Planes Municipales de Discapacidad, los cuales deberán ir articulados con los Planes de Desarrollo correspondientes.
- Articular sus acciones con otros comités y consejos del orden departamental o distrital, tales como el Consejo Departamental o Distrital de Política Social, el Comité de Desplazamiento, de Atención a la Primera Infancia, de Atención a las Personas Mayores, entre otros.

- Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el departamento o distrito, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para la inclusión social de las personas con discapacidad.
- Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento de los comités municipales y locales de discapacidad de su territorio a través de la respectiva Secretaría Técnica.
- Designar entre los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con discapacidad un delegado que hará parte del Consejo Departamental o Distrital de Política Social y quien llevará la vocería del CDD, para aportar a la articulación de la política pública de discapacidad a nivel departamental o distrital.
- Organizar reuniones periódicas con un representante de cada CMD o CLD, según corresponda, que den lugar a la presentación de informes de gestión, socialización de la política pública de discapacidad en su territorio y de los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos en discapacidad, coordinación y articulación de acciones en red y fortalecimiento de los comités de discapacidad.

## Artículo 4°.

Reglamentación Interna. Los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad –CDD– expedirán un reglamento interno para efectos de su funcionamiento y mecánica de elección de sus representantes. Tal reglamento deberá incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. Alcance.
2. Ámbito de aplicación y objeto del reglamento interno.
3. Composición del CDD que incluya delegaciones de representantes e invitados.
4. Participación de los representantes del CDD.
5. Organización de comisiones.
6. Funciones del CDD.
7. Presidencia del CDD.
8. Funciones de la Presidencia.
9. Secretaría Técnica del CDD.

10. Funciones de la Secretaría Técnica del CDD.
11. Lugar de celebración de las sesiones; sesiones ordinarias y extraordinarias.
12. Quórum deliberatorio y decisorio.
13. Decisiones, comunicaciones y distribución de documentos.
14. Rendición y presentación de informes y solicitudes al CDD.
15. Accesibilidad.
16. Reforma del reglamento y vigencia.

## Artículo 5°.

Conformación. La conformación de los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad –CDD– corresponde a la establecida en el Artículo 16 de la Ley 1145 del 2007. Para ello, la entidad territorial deberá tener en cuenta que:

- Los representantes de la sociedad civil de la discapacidad en el CDD deberán ser designados o elegidos para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo comité.
- El comité deberá ser presidido por el Gobernador o Alcalde Distrital, o su delegado, el cual debe ser de carácter directivo.
- Cada Departamento o Distrito determinará los demás integrantes que representarán al sector público en el CDD, según su propia estructura organizacional, de tal manera que el Comité quede conformado como mínimo por los integrantes previstos en el Artículo 16 de la Ley 1145 del 2007.
- Las administraciones departamentales y distritales son responsables de la conformación y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad. Podrán existir comités en los corregimientos departamentales o localidades distritales que así se determinen.

Parágrafo 1°. Las autoridades departamentales y/o distritales, podrán considerar la representación en el CDD de un representante de las Instituciones de Educación Superior con cobertura en la respectiva jurisdicción, de la Defensoría del Pueblo y de otras instituciones o entidades públicas del orden nacional y departamental, o distrital que tengan competencia y corresponsabilidad con el tema de discapacidad.

Parágrafo 2°. En todo caso, las autoridades departamentales y/o distritales deberán considerar la representación de organizaciones de personas con discapacidad mental y cognitiva en el CDD.

## Artículo 6°.

Naturaleza y funciones de la Secretaría Técnica del CDD. El CDD deberá tener una Secretaría Técnica permanente que recaerá en la instancia responsable de liderar la política de discapacidad en el Departamento o Distrito y, en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 16 de la Ley 1145 del 2007.

La Secretaría Técnica del CDD deberá realizar como mínimo, las siguientes funciones:

- Consolidar información relacionada con el Plan Departamental o Distrital de Discapacidad.
- Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CDD.
- Consultar material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
- Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación, la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
- Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CDD, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
- Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CDD.
- Firmar las actas aprobadas por el Comité.
- Solicitar orientación técnica al Grupo de Enlace Sectorial en caso de requerirla para el adecuado desarrollo de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad y para la articulación del Consejo Departamental o Distrital con el Consejo Nacional de Discapacidad.
- Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del CDD.

## Artículo 7°.

Proceso de elección de los representantes. En este proceso se tendrá en cuenta que:

- Las administraciones departamentales o distritales deberán reglamentar el mecanismo para la elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de

personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad, señalados en el Artículo 16 de la Ley 1145 del 2007, ante el Comité Departamental o Distrital de Discapacidad y los Comités Municipales o Locales de discapacidad de su jurisdicción.

- La elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad ante los Comités Departamentales y Distritales, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, debe ser realizada entre los representantes de los Comités Municipales o Locales de Discapacidad, según corresponda, y acordes al sector de la discapacidad que representen.

## Artículo 8°.

Responsabilidades de los integrantes del CDD. Para asegurar un adecuado funcionamiento del CDD, sus integrantes deberán:

- Asumir el compromiso de representar a la entidad o a la comunidad manteniendo informados a quienes representa sobre los avances en el proceso de desarrollo de la política pública de discapacidad, la consolidación del sistema de discapacidad y la construcción e implementación del Plan Departamental o Distrital de Discapacidad.
- Los servidores públicos, desde el sector que representan, tienen la responsabilidad de articular la política sectorial con la política nacional de discapacidad.
- Asistir cumplidamente a las sesiones acordadas y mesas de trabajo de los componentes y las líneas estratégicas.
- Cumplir con las tareas encomendadas, para cada sesión.
- Aportar conocimientos y experiencias al Plan Departamental o Distrital de Discapacidad, según corresponda, de acuerdo con los componentes y las líneas estratégicas.
- Asumir las tareas en el marco del Plan Departamental o Distrital de Discapacidad, según corresponda, en los componentes y las líneas estratégicas.
- Asesorar en la construcción de política pública de discapacidad en los municipios o localidades de su jurisdicción.

- Articular acciones entre el CDD y los comités municipales o locales de discapacidad, según corresponda.

Artículo 9°.

Planes Departamentales y Distritales de Discapacidad. Los Planes Departamentales o Distritales de Discapacidad deben elaborarse y aprobarse por el respectivo Comité, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1145 del 2007.

Una vez el Departamento o Distrito cuente con el Plan de Discapacidad, el cual debe ser proyectado mínimo a ocho (8) años, le realizará seguimiento semestralmente en el CDD y anual mediante rendición de cuentas. Este Plan de Discapacidad deberá ir articulado con el Plan de Desarrollo Territorial, planes sectoriales y con el Plan de Acción Operativo Anual (POA).

Artículo 10.

Articulación de información de los CDD con el Comité Nacional de Discapacidad (CND). Los CDD deberán presentar al Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de Secretaría Técnica del CND, tres (3) informes anuales del estado de conformación, funcionamiento, logros, dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto de los comités de discapacidad de su territorio y la implementación de la Política Pública de Discapacidad, así:

- a) El primero, dentro de los últimos cinco (5) días de febrero, que comprenda el periodo de septiembre a diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, así como el plan de discapacidad proyectado para la nueva vigencia.
- b) Un segundo informe dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de mayo, que dé cuenta de lo actuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- c) Un tercer informe, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de septiembre que comprenda lo actuado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de la respectiva vigencia.

## CAPÍTULO III

### Comités Municipales y Locales de Discapacidad (CMD) y (CLD)

Artículo 11.

Naturaleza Jurídica. Los Comités Municipales y Locales de Discapacidad (CMD) y (CLD), de que trata el numeral 4 del Artículo 8° y Artículo 15 de la Ley 1145 del 2007, son los niveles de deliberación, construcción y seguimiento de programas, planes y proyectos constitutivos de la Política Pública de Discapacidad.

## Artículo 12.

Objetivos de los Comités Municipales y Locales de Discapacidad (CMD) y (CLD). Los CMD y CLD, tendrán los siguientes fines:

- Construir el Plan Municipal o Local de Discapacidad, el cual deberá ir articulado con el Plan de Desarrollo Territorial correspondiente, definiendo claramente, entre otras, las líneas de política, objetivos, actividades, estrategias, metas, indicadores de cumplimiento y recursos.
- Promover la deliberación, construcción y seguimiento de las políticas municipales o locales de discapacidad, según corresponda.
- Concertar las políticas de discapacidad emanadas del CMD o CLD en el respectivo Consejo Territorial de Política Social.
- Articular sus acciones con otros Comités y Consejos del orden municipal o local, tales como el Consejo Municipal de Política Social, el Comité de desplazamiento, de atención a la primera infancia, de atención al adulto mayor, entre otros.
- Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el municipio o localidad, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y su participación en procesos de deliberación, construcción y seguimiento de políticas de discapacidad de su territorio.
- Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento del comité municipal o local de discapacidad de su jurisdicción a través de la respectiva Secretaría Técnica.
- Asistir, por medio de un representante del CMD o CLD, a las reuniones a las que convoque el CDD correspondiente, para socializar la política pública de discapacidad de su territorio y coordinar y articular acciones en red que fortalezcan los comités de discapacidad, los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos en discapacidad.
- Solicitar asesoría al Comité Departamental de Discapacidad (CDD).

Parágrafo. Los CMD deben designar entre los representantes de las personas con discapacidad, un delegado para hacer parte del Consejo Municipal de Política Social. A su vez, los CLD deben designar entre los representantes de las personas con discapacidad, un delegado para hacer parte del Consejo de Política Social del ámbito local.

## Artículo 13.

Reglamentación Interna. El Comité Municipal o Local de Discapacidad deberá establecer su propio reglamento, en el cual considerará como mínimo:

1. Alcance.
2. Ámbito de aplicación y objeto del reglamento interno.
3. Composición del CMD o CLD que incluya delegaciones de representantes e invitados.
4. Participación de los representantes de la sociedad civil.
5. Organización de comisiones.
6. Funciones del CMD o CLD.
7. Presidencia del CMD.
8. Funciones de la Presidencia.
9. Secretaría Técnica del CMD o CLD.
10. Funciones de la Secretaría Técnica del CMD o CLD.
11. Lugar de celebración de las sesiones; sesiones ordinarias y extraordinarias.
12. Quórum deliberatorio y decisorio.
13. Decisiones, comunicaciones y distribución de documentos.
14. Rendición y presentación de informes y solicitudes al CMD o CLD.
15. Accesibilidad.
16. Reforma del reglamento y vigencia.

## Artículo 14.

Conformación, período y reuniones. La conformación de los CMD y los CLD será la establecida en el Artículo 16 de la Ley 1145 del 2007. La conformación de los CMD o CLD, según corresponda, se deberá realizar, teniendo en cuenta:

- Las administraciones municipales y locales son responsables de la conformación del comité de discapacidad de su jurisdicción, de acuerdo con el Parágrafo 4° del Artículo 16 de la Ley 1145 del 2007 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Cada Administración municipal o local determinará los integrantes del CMD o CLD, según su propia estructura organizacional, de tal manera que del Comité hagan parte como mínimo los Secretarios de Despacho previstos en el Artículo 16 de la Ley 1145 del 2007 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Cada municipio o localidad deberá constituir su propio CMD o CLD. En caso de no poder conformarse debido a sus condiciones poblacionales, deberá adherirse al Consejo de Política Social.
- El Comité deberá ser presidido por el Alcalde Municipal –para el caso de los municipios– o Alcalde Local –para el caso de las localidades–, o su representante, de carácter directivo.
- Las autoridades municipales y/o locales deberán considerar la representación en el CMD o CLD de un representante de las Instituciones de Educación Superior con cobertura en la respectiva jurisdicción, de la Defensoría del Pueblo y de otras instituciones o entidades públicas del orden nacional y municipal o local que tengan competencia y/o corresponsabilidad con el tema de discapacidad. Su participación debe ser mediante designación comunicada por escrito a la respectiva Secretaría Técnica.
- En el caso de los municipios o localidades cuyas organizaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro es menor a los sectores de la discapacidad señalados en la Ley 1145 del 2007, la administración municipal o local dará lugar al funcionamiento del comité de discapacidad con por lo menos tres (3) de los cinco (5) representantes de los sectores mencionados.
- Las orientaciones técnicas del Grupo de Enlace Sectorial para el buen desarrollo de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad.

Parágrafo 1°. La conformación y primera reunión del Comité en aquellos municipios o localidades que no los hayan constituido, deberá realizarse dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución.

En los municipios donde existan comunas establecidas mediante Acuerdo del respectivo Concejo Municipal, estas se considerarán equivalentes a las localidades para efectos de la conformación de los Comités de Discapacidad.

Parágrafo 2°. Los integrantes de la sociedad civil de la discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno al tema de discapacidad que hagan parte de los CMD o CLD son elegidos por las personas con discapacidad del sector que representan, a través de sus organizaciones, para períodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo Comité.

Los representantes de la sociedad civil de la discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno al tema de discapacidad que integran los Comités Municipales o Locales, actualmente en funcionamiento, continuarán ejerciendo hasta completar el período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su primera reunión. En lo sucesivo se aplicará lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo 3°. En todo caso las autoridades municipales o locales, deberán considerar la representación de organizaciones de personas con discapacidad mental en el CMD o CLD.

Parágrafo 4°. De conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, los municipios deberán facilitar la participación permanente en los Comités Municipales y Locales de Discapacidad de las autoridades tradicionales legítimas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas, Consejos comunitarios de población negra, afrocolombiana y palenquera, *kumpanias rom* y autoridades raizales sobre los que tengan influencia.

Parágrafo 5°. En desarrollo de lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 1448 del 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los municipios deberán considerar la inclusión de un representante de organizaciones de personas con discapacidad, víctimas de la violencia, en los comités municipales de discapacidad.

## Artículo 15.

Elección de Representantes. En este proceso se tendrá en cuenta que:

- La elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad, señalados en el Artículo 16 de la Ley 1145 del 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya se hará conforme al reglamento que adopte la Administración Municipal.

- Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad deberán ser elegidos por las personas con discapacidad de su municipio o localidad, de acuerdo con el sector que representan.
- Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva y múltiple deben ser personas con discapacidad del sector al que representan. Para la representación de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, estos deben por lo menos tener un hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Para el caso del representante de personas con discapacidad múltiple, este debe tener dos o más condiciones de discapacidad.
- Cuando el municipio o la localidad no cuente con el total de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad establecidos en el Artículo 16 de la Ley 1145 del 2007, se deberá considerar la operatividad del comité con menor cantidad de representantes de la sociedad civil, siempre y cuando los que estén elegidos representen a esta población faltante; en todo caso se deberá promover el fortalecimiento de los procesos organizativos de las personas con discapacidad, de tal forma que en el período siguiente se cuente con su mayor participación, según lo dispuesto por la Ley 1145 del 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

### Artículo 16.

Naturaleza y funciones de la Secretaría Técnica del CMD o CLD. El Comité debe tener una Secretaría Técnica permanente, que recaerá en la instancia responsable de liderar la política de discapacidad en el municipio o localidad, y en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 3° del Artículo 16 de la Ley 1145 del 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La Secretaría Técnica debe realizar como mínimo las siguientes funciones:

- Consolidar información relacionada con el Plan Municipal o Local de Discapacidad.
- Efectuar las gestiones administrativas, tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CMD o CLD.
- Realizar el apoyo técnico e informativo que se requiera por el Comité de Discapacidad.

- Consultar y disponer de material informativo, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
- Mantener informado al CMD o CLD de los acontecimientos relacionados con el SND, tanto interna como externamente.
- Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
- Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CMD o CLD en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
- Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CMD o CLD.
- Firmar las actas aprobadas por el Comité.
- Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del CMD o CLD.

## Artículo 17.

Responsabilidades de los integrantes del CMD o CLD. Para asegurar un adecuado funcionamiento del CMD o CLD, los integrantes deben:

- Representar a la entidad o a la comunidad manteniendo informados a quienes representa sobre los avances en el proceso de desarrollo de la política pública de discapacidad, la consolidación del sistema de discapacidad y la construcción e implementación del Plan Municipal o Local de Discapacidad.
- Los servidores públicos tendrán la responsabilidad de que la política sectorial que representa, se articule con la política nacional de discapacidad.
- Aportar conocimientos y experiencias al Plan Municipal o Local de Discapacidad, según corresponda, de acuerdo con los componentes y las líneas estratégicas.
- Asistir cumplidamente a las sesiones acordadas y mesas de trabajo.
- Asumir las tareas en el marco del Plan Municipal o Local de Discapacidad, según corresponda en los componentes y líneas estratégicas.
- Articular acciones con el CDD como nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la política pública de discapacidad.

- El representante del CMD o CLD ante el Consejo Territorial de Política Social, deberá rendir informes periódicos sobre las decisiones que se tomen y recibir los aportes e insumos por presentar en las sesiones siguientes.
- Los representantes de organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad al CMD o CLD, deberán organizar reuniones periódicas con sus grupos representativos, para que a partir de la identificación de necesidades, capacidades y habilidades de las personas con discapacidad de su territorio, participen en la construcción o actualización de los lineamientos de política de discapacidad, acordes con las prioridades de la respectiva jurisdicción territorial.

## Artículo 18.

Planes Municipales o Locales de Discapacidad. Los planes de discapacidad a nivel municipal o local, deberán elaborarse y aprobarse por el respectivo Comité, antes del 30 de septiembre de cada año, con el fin de que sean incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal o Local y deberán estar basados en las necesidades de las personas con discapacidad, los programas y proyectos con los que cuenta la administración territorial correspondiente, los servicios que se prestan por las ONG y entidades privadas, la identificación de programas y servicios faltantes; definiendo acciones, compromisos, responsables y corresponsables, cronograma para su ejecución y recurso por disponer.

Parágrafo. El Plan Operativo de Discapacidad deberá construirse anualmente, articulado al Plan Municipal o Local de Discapacidad y contar con presupuesto asignado por cada una de las dependencias que hacen parte de la respectiva administración territorial.

## Artículo 19.

Articulación de información entre los CDD y los Comités Municipales y Locales de Discapacidad. Los CMD o CLD deberán presentar al Comité Departamental o Distrital de Discapacidad (CDD), tres (3) informes anuales del estado de conformación, funcionamiento, logros, dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto de los comités de discapacidad de su territorio y la implementación de la política pública de discapacidad, así:

- El primero, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de febrero, que comprenda el periodo de septiembre a diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, así como el plan de discapacidad proyectado para la nueva vigencia.
- Un segundo informe dentro de los diez (10) primeros días hábiles de mayo, que dé cuenta de lo actuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Un tercer informe, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de septiembre que comprenda lo actuado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de la respectiva vigencia.

Parágrafo 1°. Los informes deberán ser rendidos en las condiciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2°. Presentar al municipio o localidad de su jurisdicción, cada seis (6) meses, informes de gestión y socializarlos con la comunidad.

Artículo 20.

Operatividad de los Comités Territoriales de Discapacidad. Para apoyar y dinamizar el funcionamiento y la gestión de los comités departamentales, distritales, municipales y locales de discapacidad, se adoptará el documento “ABC” para la operatividad de los comités territoriales de discapacidad el cual deberá ser difundido a nivel nacional a través de la página web de este Ministerio, las sesiones de los encuentros Nación–Territorio en torno de la discapacidad, la asistencia técnica y demás medios accesibles.

Artículo 21.

Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre del 2012.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

## Bibliografía

República de Colombia, “Constitución Política de Colombia”. Editorial Temis Bogotá D. C., 1991.

Ministerio de la Protección Social, “Normas integrales de protección a la discapacidad en Colombia. República de Colombia”. Bogotá D.C. 2010.

Organización de las Naciones Unidas, “Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Resolución 48 de 96”. Diciembre 1993.

LEIVA Fernández, Luis F. P., Ensayos de Derecho Civil y Técnica Legislativa, Editorial La Ley, Buenos Aires –Argentina, 2007, Pág. 157

Ley 4ª de 1913 Artículo 43.





Este libro se terminó de imprimir en los talleres  
gráficos de Impresora Feriva S.A.  
en el mes de febrero de 2015

# Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

## Eje Discapacidad

### CONOCIENDO

# LOS DERECHOS

### DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DESARROLLO  
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

Construyendo hoy  
la Cali del mañana  
ALCALDÍA DE CALI



@bienestarsocial

Centro Administrativo Municipal (CAM), torre Alcaldía. Piso 5  
Teléfono 889 6532 [www.cali.gov.co/Bienestar](http://www.cali.gov.co/Bienestar)

